



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede procedente de la apoderada judicial de la parte pasiva, sírvase proveer.
Septiembre 16 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0861
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del BANCO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, allega escrito en el que manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad, así mismo aporta constancia de comunicación en tal sentido a su poderdante.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P., se accederá a la misma, con la advertencia que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

1°. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS titular de la C.C. No. 38.873.416 y portadora de la T.P. No. 83.061 del C.S.J.

2°. Adviértasele a la abogada, que la renuncia no pone fin al mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en tal sentido en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

jmm

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be204fb1f93214d7b09b0b803334bda6442357f4a5f1eaf643f65c8b071012d**

Documento generado en 16/09/2022 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretaría

A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente sobre la aprobación del trabajo de partición.

Septiembre 15 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SENTENCIA No. 0136

Tuluá Valle, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Corresponde impartir aprobación o no, al trabajo de partición presentado dentro del proceso de SUCESION INTESTADA del causante RAFAEL QUINTANA quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.344.081.

ANTECEDENTES

I. Mediante Auto Interlocutorio No. 0993 del 13 de diciembre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **Rafael Quintana**, y se reconoció como acreedores hereditarios a la señora MARIA OLIVA BETANCOURT DE QUINTANA en su calidad de cónyuge del causante. En la misma providencia se ordenó la notificación al acreedor hipotecario BANCO BBVA COLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que haga valer su crédito hipotecario.

II. Igualmente, en la misma providencia, se ordenó notificar de la presente sucesión a los señores PATRICIA QUINTANA SUAREZ y RAFAEL QUINTANA SUAREZ, como acreedores hereditarios del causante, conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., y/o Ley 806 de 2020 para los fines establecidos en el artículo 492 ibidem; se oficio a la DIAN y se ordenó el emplazamiento conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., la inclusión de la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Emplazados, conforme el art. 490 del C.G.P., y se reconoció personería al Dr. LUIS ALBERTO MACIAS MARMOLEJO como apoderado del demandante.

III. Por su parte el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allegó escrito a través de su apoderada judicial, manifestando que no se opone a las pretensiones de la demanda, por cuanto el causante y solicitante a la fecha no tiene obligaciones vigentes con la entidad. Por lo tanto, para el levantamiento del gravamen hipotecario, el propietario del predio o sus



sucesores, delegados, apoderado, etc., deberán realizar una solicitud formal para el levantamiento de la garantía hipotecaria.

IV. Posteriormente, mediante auto de trámite No. 0118 del 02 de febrero de 2021, el despacho decidió no tener por surtida la notificación electrónica del BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ni tampoco la citación para notificación personal de los demandados RAFAEL QUINTANA SUAREZ y PATRICIA QUINTANA SUAREZ, por no cumplir con lo estatuido en el numeral 3° del art. 291 del C.G.P. y se ordenó glosar el escrito de contestación procedente del BANCO AGRARIO.

V. El 07 de febrero de 2022, se hicieron presentes a este despacho Judicial los señores PATRICIA QUINTANA SUAREZ quien se identificó con la C.C No. 66.716.014 y RAFAEL QUINTANA SUAREZ con C.C. No. 16.369.251, a quienes se le notificó personalmente de la presente demanda de sucesión.

VI. Mediante oficio No. 1052725641109291 del 09 de febrero de 2022, se allegó respuesta de la DIAN en la que manifiesta que, por competencia territorial en razón al RUT, la expedición del certificado de no deuda corresponde a la ciudad de Tuluá.

VII. Se allega memorial de poder otorgado a la Dra. JOHANNA PATRICIA ARANA LOZANO titular de la C.C. No. 1.116.235.865 y portadora de la T.P. No. 314.218 del C.S.J., por parte de los herederos PATRICIA QUINTANA SUAREZ y RAFAEL QUINTANA SUAREZ, además se allega contestación de la demanda. Procede el Despacho entonces a proferir auto interlocutorio No. 0241 del 10 de marzo de 2022, en el que fijó para el 28 de abril de 2022 a las 9:00 am para llevar a cabo Audiencia de Inventarios y Avalúos del causante.

VIII. Se recibe oficio ref. 20210428-073908-9046 por parte del BANCO BBVA, en el que se indica que, a la fecha se encuentra a nombre del señor RAFAEL QUINTANA (Q.E.P.D.) las siguientes cuentas: *Cuenta corriente No. 0013****3007 con saldo de adeudos pendientes por valor de \$66.600,00 en estado activa. *Cuenta de ahorros No. 0013****9995, con saldo disponible por valor de \$0013****9519, con saldo de adeudos pendientes por valor de \$7.844.000 en estado activa. También se encontró crédito hipotecario No. 0013****3026 del cual no es posible remitir paz y salvo toda vez que se encuentra con deuda total a la fecha por valor de \$9.265.879,3.



IX. Se allegó inventario y avaluó de los bienes del causante, por parte del apoderado judicial de la parte interesada.

X. Posteriormente, se allegó memorial de sustitución de poder, de la Dra. JOHANNA PATRICIA ARANA LOZANO al DR. KEVIN MARTINEZ OSPINA, quien presentó el inventario y avaluó de los bienes del causante, activos y pasivos.

XI. Se allegó oficio PQR No. 1543013 del BANCO AGRARIO, dirigido a la apoderada judicial de los herederos determinados del causante, en el que informa que el Banco tomó una póliza de seguro de vida Grupo deudores con Suramericana Seguros de Vida con vigencia desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2021, la póliza cubre los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente sufridas por el deudor asegurado, siempre que no haya causal de inoperancia, siendo el valor asegurado el saldo insoluto de la deuda a fecha de siniestro, entiéndase por saldo insoluto “aquel valor a saldar o que no haya sido pagado a fecha de siniestro”, esta fecha corresponde a la de fallecimiento del señor Rafael Quintana el 13/04/2021. Adjunta copia del certificado de seguro que ampara la obligación No. 725069550162989, así como pagaré y tabla de amortización.

XII. El 28 de abril de 2022, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P., en la que se hicieron presentes las partes, se reconoció como herederos del causante a los señores Patricia y Rafael Quintana Suarez, y se reconoció personería a la apoderada judicial. Posteriormente, se ordenó la suspensión de la audiencia por encontrarse inconformidades planteadas por las partes, y se fijó para el 19 de mayo de 2022 a las 9:00 am.

XIII. Posteriormente, se allegó certificación por parte del BANCO BBVA, en el que informa que el causante RAFAEL QUINTANA se encuentra a paz y salvo con dicha entidad, por concepto de PRESTAMO HIPOTECARIO No. 00130353009602213026, el cual fue totalmente cancelado, constancia firmada el 13 de mayo de 2022.

XIV. El 19 de mayo de 2022, se reinició nuevamente la audiencia, en la que se aprobó el inventario y avalúos presentado por los procuradores judiciales de los interesados de manera conjunta, de la siguiente manera:



PARTIDA PRIMERA:

- ❖ Un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de 153 metros cuadrados, distinguido como lote 7 ubicado en la carrera 2ª No. 20-16 del barrio Las Veraneras del Municipio de Tuluá, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **384-46063** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá Valle, el cual le corresponde la cedula catastral 76834-01-01-00000-8200007-000000, numero predial 01-01-0820-0007-000, cuyos linderos se determinan así: SUR: En extensión de veinticuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (24.45Mts) linda con el lote No. 8 NORTE: En extensión de 25.90 Mts, linda con el lote No. 3, 4 y 5 ORIENTE: En extensión del 6.16 Mts, linda con la carrera 2ª por el OCCIDENTE en extensión de 6.00 Mts, linda con el lote No. 26. El inmueble cuenta con servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público. Tradición: Fue adquirido por el causante señor RAFAEL QUINTANA y MARIA OLIVA BETANCOURT DE QUINTANA, mediante escritura No. 1337 del 21 de junio de 2005, otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. **384-46063** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá valle.

AVALUO INMUEBLE\$49.952.000,oo

PARTIDA SEGUNDA

- ❖ Un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de 10.303 metros cuadrados. Mejorado con casa de habitación, ubicado en el corregimiento el salto de jurisdicción del Municipio de Andalucía conocido anteriormente como el diamante, determinado por los siguientes linderos: NORTE predio de Miguel pineda, SUR: Predio de Lilia Villafañe, camino público al medio, OCCIDENTE: predio que se reserva la vendedora. ORIENTE: predio que fue de la vendedora hoy, María Eugenia Velásquez Arias y Víctor Henry Lozano. Este predio se distingue en la oficina de catastro de Andalucía Valle, con el No. 00-01-0002-0550-000. Tradición: Adquirió el causante señor RAFAEL QUINTANA lo antes descrito mediante escritura NO. 276 del 05 de febrero de 2016 otorgada por la Notaria primera del circulo de Tuluá Valle, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. **384-123146** de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Tuluá Valle.

AVALUO DEL INMUEBLE.....\$28.026.000,oo



El valor comercial es el incremento de un 50% del valor catastral por ende el avalúo del bien inmueble será de **\$42.039.000,00**

PARTIDA TERCERA

- ❖ **BIEN MUEBLE**: Se trata de un Vehículo automotor CAMPERO, de placas HMA-803, marca SUZUKI, Modelo 1983, color rojo marfil, Línea SJ41100348, matriculado en la secretaría de tránsito y transporte de Zarzal Valle. Tradición: Adquirido por el causante RAFAEL QUINTANA por compraventa realizada al señor CARLOS DE JESUS ALVAREZ BUSTAMANTE el 29 de abril de 2019.

AVALÚO COMERCIAL\$2.000.000,00

PARTIDA CUARTA

- ❖ Un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de (6.537) metros cuadrados. Mejorado con casa de habitación, ubicado en el Corregimiento el salto jurisdicción del Municipio de Andalucía, el cual tiene una Matricula Inmobiliaria **384-26169**, distinguido con los siguientes linderos NORTE: carretera al salto bajo con 40.56 Mts, ORIENTE con los predios No. 000100020501000 en 87 Mts, y predio No. 000100020213000 en 70.7 Mts, al SUR con los predios No. 000100020224000 en 29.3 Mts, y predio No. 000100020306000 en 19.7Mts, y por el OCCIDENTE con los predios No. 000100020306000 en 97.8 Mts, y predio No. 000100020303000 en 63.0 Mts. Tradición: Adquirido por el causante señor RAFAEL QUINTANA y MARIA OLIVA BETANCOURTH DE QUINTANA, posesión ejercida sobre dicho inmueble, mediante promesa de compraventa con el poseedor Humberto Guzmán Holguín, el 17 de junio de 2014 ante la Notaría Única del Círculo de Andalucía, Valle.

AVALUO DEL INMUEBLE\$35.000.000,00

PARTIDA QUINTA

- ❖ **BIEN MUEBLE**: Se trata de un vehículo automotor TRACTOR, de placas RPI 52A marca FORD 6600, modelo 1983, color azul, Línea 6600, modelo 1980. Tradición: Posesión Adquirida por el causante RAFAEL QUINTANA mediante promesa de compraventa realizada al señor CARLOS ALBERTO OSPINA en el año 2018; vehículo



matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Roldanillo, Valle.

AVALUO COMERCIAL.....\$10.000.000,oo

TOTAL ACTIVOS:\$138.991.000,oo

PASIVOS

No hay pasivos en la presente sucesión, y las partes acuerdan no gravar la sucesión y cubrirán por partes iguales 50% y 50% los gastos de levantamiento de hipotecas, los gastos de boleta de estanco, y gastos del registro de la sentencia.

TOTAL PASIVO.....\$-0-

De igual forma, en la misma diligencia, se aprobaron los inventarios y avalúos por el Despacho, presentados por los interesados de manera conjunta y se decretó la partición de los bienes que componen la masa hereditaria, designando como partidores a los mismos apoderados LUIS ALBERTO MACIAS MARMOLEJO y KEVIN MARTINEZ OSPINA, quienes en forma conjunta presentan el ***trabajo de partición y adjudicación***, de la siguiente manera:

VALOR DE LA HIJUELA UNO

PARA LA CONYUGE SEÑORA MARIA OLIVA BETANCOURT de QUINTANA

Se paga el 100% de la partida primera\$49.952.000,oo
Se paga el 100% de la partida tercera\$2.000.000,oo
Se paga el 50% de la Partida Cuarta.....\$17.500.000,oo

TOTAL\$69.452.000,oo

VALOR DE LA HIJUELA DOS

PARA LA HIJA LEGITIMA, SEÑORA PATRICIA QUINTANA SUAREZ



Se paga el 50% de la partida Segunda \$21.019.500,00
 Se paga el 25% de la partida Cuarta \$8.750.000,00
 Se paga el 50% de la Partida Quinta.....\$5.000.000,00
TOTAL\$34.769.500,00

VALOR DE LA HIJUELA TRES

PARA EL HIJO LEGITIMO, SEÑOR RAFAEL QUINTANA SUAREZ

Se paga el 50% de la partida Segunda \$21.019.500,00
 Se paga el 25% de la partida Cuarta \$8.750.000,00
 Se paga el 50% de la Partida Quinta.....\$5.000.000,00
TOTAL\$34.769.500,00

Allegado el trabajo de partición y adjudicación por parte de los procuradores, procede el Despacho mediante auto de sustanciación No. 0764 del 19 de julio de 2022, a correr traslado por el término de cinco (5) días a los interesados, el cual concluyó sin que se presentara objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal desplegada, se observa que al proceso se le imprimió el trámite procesal consagrado en el Capítulo IV, Título I, Sección 3ª, Art. 487 y s.s. del C. G. del Proceso; el trabajo de partición se ciñe a los lineamientos establecidos por los Arts. 509 Ibídem en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, sin que se aprecie circunstancia alguna que afecte las disposiciones de orden sustancial aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el orden sucesoral en que se distribuye el acervo herencial, potísimas razones que conllevan a aseverar la procedencia de la aprobación que es materia de este pronunciamiento.

En mérito de lo ocurrido, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, VALLE, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE

1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación presentado por los apoderados judiciales de la parte actora y pasiva, en el que se **ADJUDICA** los bienes del causante **RAFAEL QUINTANA** quien se identificó en vida con la C.C. No. **16.344.081**, de la siguiente manera:

ADJUDICACIÓN HIJUELA UNO

PARA LA SEÑORA MARIA OLIVA BETANCOURT de QUINTANA titular de la C.C. No. 31.197.862

- ❖ **EL 100% del siguiente bien: (PARTIDA PRIMERA)** Un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de 153 metros cuadrados, distinguido como lote 7 ubicado en la carrera 2ª No. 20-16 del barrio Las Veraneras del Municipio de Tuluá, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **384-46063** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá Valle, el cual le corresponde la cedula catastral 76834-01-01-00000-8200007-000000, numero predial 01-01-0820-0007-000, cuyos linderos se determinan así: SUR: En extensión de veinticuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (24.45Mts) linda con el lote No. 8 NORTE: En extensión de 25.90 Mts, linda con el lote No. 3, 4 y 5 ORIENTE: En extensión del 6.16 Mts, linda con la carrera 2ª por el OCCIDENTE en extensión de 6.00 Mts, linda con el lote No. 26. El inmueble cuenta con servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público. Tradición: Fue adquirido por el causante señor RAFAEL QUINTANA y MARIA OLIVA BETANCOURT DE QUINTANA, mediante escritura No. 1337 del 21 de junio de 2005, otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. **384-46063** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá valle.
- ❖ **El 100% del siguiente BIEN MUEBLE (PARTIDA TERCERA)** Se trata de un Vehículo automotor CAMPERO, de placas **HMA-803**, marca SUZUKI, Modelo 1983, color rojo marfil, Línea SJ41100348, matriculado en la secretaría de tránsito y transporte de Zarzal Valle. Tradición: Adquirido por el causante RAFAEL QUINTANA por compraventa realizada al señor CARLOS DE JESUS ALVAREZ BUSTAMANTE el 29 de abril de 2019.



- ❖ **El 50% del siguiente bien: (PARTIDA CUARTA)** Un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de (6.537) metros cuadrados. Mejorado con casa de habitación, ubicado en el Corregimiento el salto jurisdicción del Municipio de Andalucía, el cual tiene una Matricula Inmobiliaria **384-26169**, distinguido con los siguientes linderos NORTE: carretera al salto bajo con 40.56 Mts, ORIENTE con los predios No. 000100020501000 en 87 Mts, y predio No. 000100020213000 en 70.7 Mts, al SUR con los predios No. 000100020224000 en 29.3 Mts, y predio No. 000100020306000 en 19.7Mts, y por el OCCIDENTE con los predios No. 000100020306000 en 97.8 Mts, y predio no. 000100020303000 en 63.0 Mts. Tradición: Adquirido por el causante señor RAFAEL QUINTANA y MARIA OLIVA BETANCOURTH DE QUINTANA la posesión de dicho inmueble, mediante promesa de compraventa con el poseedor Humberto Guzmán Holguín, el 17 de junio de 2014 ante la Notaría Única del círculo de Andalucía valle.

ADJUDICACIÓN HIJUELA DOS

**PARA LA SEÑORA PATRICIA QUINTANA SUAREZ titular de la C.C.
No. 66.716.014**

- ❖ **El 50% del siguiente bien: (PARTIDA SEGUNDA)** Un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de 10.303 metros cuadrados. Mejorado con casa de habitación, ubicado en el corregimiento el salto de jurisdicción del Municipio de Andalucía conocido anteriormente como el diamante, determinado por los siguientes linderos: NORTE predio de Miguel pineda, SUR: Predio de Lilia Villafañe, camino público al medio, OCCIDENTE: predio que se reserva la vendedora. ORIENTE: predio que fue de la vendedora hoy, María Eugenia Velásquez Arias y Víctor Henry Lozano. Este predio se distingue en la oficina de catastro de Andalucía Valle, con el No. 00-01-0002-0550-000. Tradición: Adquirió el causante señor RAFAEL QUINTANA lo antes descrito mediante escritura NO. 276 del 05 de febrero de 2016 otorgada por la Notaria primera del círculo de Tuluá Valle, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. **384-123146** de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Tuluá Valle.
- ❖ **El 25% del siguiente bien: (PARTIDA CUARTA)** Un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de (6.537) metros cuadrados. Mejorado con casa de habitación, ubicado en el Corregimiento el salto jurisdicción del Municipio de Andalucía, el cual tiene una Matricula Inmobiliaria **384-26169**, distinguido con los siguientes linderos



NORTE: carretera al salto bajo con 40.56 Mts, ORIENTE con los predios No. 000100020501000 en 87 Mts, y predio No. 000100020213000 en 70.7 Mts, al SUR con los predios No. 000100020224000 en 29.3 Mts, y predio No. 000100020306000 en 19.7Mts, y por el OCCIDENTE con los predios No. 000100020306000 en 97.8 Mts, y predio no. 000100020303000 en 63.0 Mts. Tradición: Adquirido por el causante señor RAFAEL QUINTANA y MARIA OLIVA BETANCOURTH DE QUINTANA la posesión de dicho inmueble, mediante promesa de compraventa con el poseedor Humberto Guzmán Holguín, el 17 de junio de 2014 ante la Notaría Única del círculo de Andalucía valle.

- ❖ **El 50% del siguiente bien: (PARTIDA QUINTA)** Se trata de un vehículo automotor TRACTOR, de placas RPI 52A marca FORD 6600, modelo 1983, color azul, Línea 6600, modelo 1980. Tradición: Adquirido por el causante RAFAEL QUINTANA por promesa de compraventa realizada al señor CARLOS ALBERTO OSPINA en el año 2018, vehículo matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Roldanillo Valle.

ADJUDICACIÓN HIJUELA TRES

PARA EL SEÑOR RAFAEL QUINTANA SUAREZ titular de la C.C. No. 16.369.251

- ❖ **El 50% del siguiente bien: (PARTIDA SEGUNDA)** Un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de 10.303 metros cuadrados. Mejorado con casa de habitación, ubicado en el corregimiento el salto de jurisdicción del Municipio de Andalucía conocido anteriormente como el diamante, determinado por los siguientes linderos: NORTE predio de Miguel pineda, SUR: Predio de Lilia Villafañe, camino público al medio, OCCIDENTE: predio que se reserva la vendedora. ORIENTE: predio que fue de la vendedora hoy, María Eugenia Velásquez Arias y Víctor Henry Lozano. Este predio se distingue en la oficina de catastro de Andalucía Valle, con el No. 00-01-0002-0550-000. Tradición: Adquirió el causante señor RAFAEL QUINTANA lo antes descrito mediante escritura NO. 276 del 05 de febrero de 2016 otorgada por la Notaria primera del círculo de Tuluá Valle, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. **384-123146** de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Tuluá Valle.
- ❖ **El 25% del siguiente bien: (PARTIDA CUARTA)** Un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de (6.537) metros cuadrados. Mejorado con casa de habitación, ubicado en el Corregimiento el salto jurisdicción del Municipio de Andalucía, el cual tiene una Matricula



Inmobiliaria **384-26169**, distinguido con los siguientes linderos NORTE: carretera al salto bajo con 40.56 Mts, ORIENTE con los predios No. 000100020501000 en 87 Mts, y predio No. 000100020213000 en 70.7 Mts, al SUR con los predios No. 000100020224000 en 29.3 Mts, y predio No. 000100020306000 en 19.7Mts, y por el OCCIDENTE con los predios No. 000100020306000 en 97.8 Mts, y predio no. 000100020303000 en 63.0 Mts. Tradición: Adquirido por el causante señor RAFAEL QUINTANA y MARIA OLIVA BETANCOURTH DE QUINTANA la posesión de dicho inmueble, mediante promesa de compraventa con el poseedor Humberto Guzmán Holguín, el 17 de junio de 2014 ante la Notaría Única del círculo de Andalucía valle.

- ❖ **El 50% del siguiente bien: (PARTIDA QUINTA)** Se trata de un vehículo automotor TRACTOR, de placas RPI 52A marca FORD 6600, modelo 1983, color azul, Línea 6600, modelo 1980. Tradición: Adquirido por el causante RAFAEL QUINTANA por promesa de compraventa realizada al señor CARLOS ALBERTO OSPINA en el año 2018, vehículo matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Roldanillo Valle.

2°. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN del mencionado trabajo de partición y adjudicación, y de este proveído en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá - Valle, en los folios de Matrículas Inmobiliarias No. **384-46063**, **384-123146** y **384-26169**, para cuyo efecto a costa de los interesados la secretaría expedirá las copias pertinentes.

3°. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN del mencionado trabajo de partición y adjudicación y de este proveído en la Oficina de Tránsito y Transporte de zarzal, para que obre dentro del Certificado de Tradición del vehículo de placas **HMA-803**.

4°. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN del mencionado trabajo de partición y adjudicación y de este proveído en la Oficina de Tránsito y Transporte de Roldanillo Valle, para que obre dentro del Certificado de Tradición del vehículo de placas **RPI 52A**.

5°. ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaria 1ª del Círculo notarial de Tuluá- Valle, previa reproducción del cuaderno principal, una vez surtida la diligencia de registro.

jmm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5419ef972c6d63debcd3be5fd522abd307866d7fcd4c8490d3ff7869f0dffac**

Documento generado en 16/09/2022 12:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, en el cual eps sanitas y el apoderado de la parte demandante allegó memorial. Sírvase proveer. -

Tuluá, septiembre 16 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0990

Tuluá Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELIANA ELIZABETH CARLOSAMA IBARRA

Radicación: 76-834-40-073-002 2022-00275-00

De acuerdo a la constancia secretarial, se procedió auscultar la respuesta de la eps sanitas en la cual manifiesta la siguiente información:

Nombres y Apellidos	ELIANA ELIZABET CARLOSAMA IBARRA
Cédula	1124852381
Dirección	Carrera 25D No 45 – 12
Ciudad	Tuluá, Valle
Telefono	3234151289
Correo	elianacarlosamaibarra@gmail.com

De igual modo el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando que se tenga como dirección de correo electrónico elianacarlosamaibarra@gmail.com, de lo que se desprende que es la misma dirección electrónica aportada por la eps sanitas, por lo tanto se accederá a que esta solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. AUTORIZAR a la parte actora para que la demandada ELIANA ELIZABETH CARLOSAMA IBARRA, sea notificada en la dirección electrónica elianacarlosamaibarra@gmail.com, teniendo que fue la dirección electrónica aportada por la demandada a la EPS Sanitas.

N.G.F

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El JUEZ,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9610981d9334bca39497f0296b1569e7ac3b2e4252891a85b6e7a971a92325a6**

Documento generado en 15/09/2022 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva y memorial anexo. Sírvasse proveer. - Tuluá, septiembre 15 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1000
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00026-00
Tuluá Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FANNY PEÑALOZA SANTAMARIA

DEMANDADO: ALBERTO CARACIOLO GONZALEZ QUIÑONES Y NILFRIDO GARCILIANO GONZALEZ QUIÑONES

La parte ejecutante allega memorial informando que después de una investigación exhaustiva logró determinar que el correo electrónico del demandado Alberto Caraciolo González es albertoquinones226@gmail.com. Por lo anterior, solicita que este estrado judicial acepte que sea notificado a esta dirección electrónica de acuerdo a la ley 2213 de 2022.

Es de menester importancia mencionar que la ley 2213 en su artículo 8 estipula que:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Aunado lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que informe como obtuvo la dirección de correo electrónico y allegue las correspondientes evidencias. Pues con la simple comunicación no se puede determinar que la dirección electrónica corresponda a la parte demandada, y, sobre todo, que sea esta última quien reciba una futura notificación.

Por otro lado, solicita el emplazamiento de Nilfrido Graciliano Gonzalez Quiñones. Lo anterior no es procedente, ya que el demandado se notificó personalmente a este despacho judicial el 8 de abril de la presente anualidad.

Finalmente, se decretará el embargo en forma de retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado ALBERTO CARACIOLO GONZALEZ QUIÑONES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.290.347 quien labora en Cosechas del Valle SAS.

Siendo procedente y conforme lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá;

R E S U E L V E:

1° REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe a este despacho judicial como obtuvo la dirección de correo electrónico de Alberto Caraciolo Gonzalez Quiñones y allegue las correspondientes evidencias

2° DECRETAR el embargo preventivo en forma de retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado ALBERTO CARACIOLO GONZALEZ QUIÑONES titular de la C.C. 5.290.347, quien es empleado de COSECHAS DEL VALLE SAS.

3° COMUNIQUESE la anterior medida al pagador de esta entidad, a fin de que proceda a realizar los descuentos al demandado y los deje a disposición de este despacho, por conducto del Banco Agrario de la localidad, cuenta No. 768342041002, código 768344003002-2022-00026-00. Líbrese oficio.

v.v

C Ú M P L A S E

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0319f15e8813b17f1f17a599a2fc267ea446cd482f24ee6877c360b35560eafb

Documento generado en 16/09/2022 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

Tuluá, septiembre 15 de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriada el auto del 0819 de 31 agosto de 2022, que ordeno seguir adelante con la ejecución. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes. Sírvasse proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 1001

Radicación 2021-00195-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0819 de 31 agosto de 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **ANA LUCY ZULUAGA AVILA** contra **MARIA ESTELLA MUÑOZ GONZALEZ Y MARIO DE JESUS DELGADO MEJIA** como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS **(\$225.000)**. (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

CUMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c14ae9060de82b96c9c86f7475a91e8f85685c976e3a11c3e469e0713946f06**

Documento generado en 16/09/2022 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual el Juzgado 06 Civil Municipal de Tuluá, allegó respuesta. Sírvasse proveer. -

Tuluá, septiembre 16 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 1002
Tuluá Valle, septiembre (16) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ALBEIRO GONZALEZ MAYORCA
DEMANDADO: MARIA DOLLY GUTIERREZ SIERRA
Radicación: 76-834-40-073-002 2019-00352-00

De acuerdo con la constancia secretarial, es necesario poner en conocimiento la respuesta del Juzgado 06 Civil Municipal de Tuluá:

“AUTO 1201 se septiembre 01 de 2022. RESUELVE: ÚNICO. - COMUNÍQUESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ que la medida de Embargo de Remanentes solicitada dentro del proceso Ejecutivo, promovido por JOSÉ ALBEIRO GONZÁLEZ MAYORCA en contra de MARÍA DOLLY GUTIÉRREZ, radicado bajo el número 2019-00352-00., NO SURTE EFECTOS en este asunto por cuanto una vez revisado el libro radicador digital del expediente 2019-00336 relacionado con las partes, se pudo constatar que el mismo fue destruido en el incendio que afectó el Palacio de Justicia el pasado 25 de mayo de 2021, y no alcanzó a ser digitalizado. - Líbrese la respectiva comunicación. NOTIFÍQUESE. JUEZ, Fdo. NEIRA JULIA LEYTON MENESES”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. PONER EN CONOCIMIENTO lo manifestado el Juzgado de la referencia de la parte demandante.

N.G.F

CÚMPLASE

El JUEZ,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddacebc19bece055dbd032a6e24bbd516eb59fafdb59c5ed2eff153e72f1d199**

Documento generado en 16/09/2022 12:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. -
Tuluá, septiembre 15 de 2022
Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por la **ANA LUCY ZULUAGA AVILA** contra **MARIA ESTRELLA MUÑOZ GONZALEZ Y MARIO DE JESUS DELGADO MEJIA**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$ 225.000
Vr. Total, liquidación de costas	\$ 225.000

SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0860
Radicación 2021-00195-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). -

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **ANA LUCY CULUAGA AVILA** contra **MARIA ESTRELLA MUÑOZ GONZALEZ Y MARIO DE JESUS DELGADO MEJIA**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del *Proceso*.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50e92a199ed6cea2251b3abc7717afe44569fa49ffd043e1a874a44ec0eedfe**

Documento generado en 16/09/2022 12:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvasse Proveer. Septiembre 16 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0862

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito procedente del demandado ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ, dentro del presente asunto, solicitando a este despacho judicial, se disminuya o se module el porcentaje decretado en el embargo y retención de su mesada, bajo el argumento que, con ello, se le viene afectando su mínimo vital, dignidad humana, puesto que, de lo que recibe de su mesada no le quedan recursos económicos suficientes para suplir sus necesidades básicas. Adjunta a su petición, varias consignaciones de supuestos pagos, recibos de servicios públicos, y copia de la nomina del mes de agosto.

Revisado el expediente, de entrada, se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante, inicialmente solicitó el embargo del 50% de la mesada pensional del demandado, sin embargo, este Juzgado decretó solamente el 20%, y se ofició a la entidad pagadora de la decisión adoptada por este funcionario.

Por otro lado, el demandado anexo una serie de documentos entre ellos facturas de servicios públicos domiciliarios de una vivienda con dirección "*Carrera 21 No. 33-20*", consignaciones bancarias de supuestos pagos, sin embargo, el demandado no sustenta las supuestas vulneraciones a derechos fundamentales, como quiera que, no allega historias clínicas donde se evidencien enfermedades catastróficas y que puedan depender de compras de medicamentos no pos, tampoco allega un contrato de arrendamiento que se indique cuanto es el pago del canon de arrendamiento, como tampoco certificaciones de discapacidad tanto de él como de su conyugue, con lo que se pueda evidenciar su verdadera situación económica.

Además de lo anterior, se puede establecer dentro del plenario que el demandado señor RAMIREZ GONZALEZ, tiene un derecho de propiedad en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-812524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, no considera este Despacho Judicial, acceder a lo pedido por el demandado, como quiera



que el porcentaje de la medida cautelar decretada, se encuentra a derecho y conforme lo estipula la Ley.

Por otro lado, se allega escrito procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá D.C., en el que mediante NOTA DEVOLUTIVA manifiestan que no es procedente el embargo del predio de propiedad del demandado, como quiera que *"SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR"*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de disminución del porcentaje de la medida que pesa sobre la mesada del demandado, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SE DEJA en conocimiento de la parte interesada, el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá D.C., en el que mediante NOTA DEVOLUTIVA manifiestan que no es procedente el embargo del predio de propiedad del demandado, como quiera que *"SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR"*

jmm

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36ff123d179a85eb8c5e6af020c477bee9eda10827f771ec5ec008921d5a2db**

Documento generado en 16/09/2022 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede proveniente del demandante, informándole que la liquidación del crédito y de las costas, ascendió a la suma de \$17.766.631.38. Sirvase proveer.

Septiembre 15 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 1001
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la entidad demandante, solicita la entrega de depósitos judiciales, que verificada la consulta de la página del Banco Agrario se evidencia que existen títulos judiciales a favor del presente proceso; por ende, resulta procedente dicha entrega. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de este asunto a favor de la parte demandante, así como los que lleguen con posterioridad hasta la cancelación de la obligación, por conducto de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10aaa410503bd8fd7a0d08c5759f76b678f2df10999aeafd32985f230e52b4a7

Documento generado en 16/09/2022 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. DEMANDA DE RECONVENCION (PERTENENCIA)
ANDRIC ARQUIMEDES MARIN GARZON VS. ALBEIRO DE JESUS MARIN GARCIA Y/O
R.U.N 768344003002-2021-00378-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Septiembre 16 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1003

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

La procuradora judicial de la parte demandante, atendiendo el requerimiento efectuado por el Despacho allegó al proceso el certificado especial de pertenencia emitido por el Registrador sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-29820; por lo tanto se glosará al expediente para que obre.

Por otra parte, La Agencia Nacional de Tierras dio respuesta al oficio No. 0480 de agosto 10 de 2022, en la cual informan que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-29820 es de carácter urbano; Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio antes mencionado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar al expediente el certificado especial de pertenencia, allegado por la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente de la entidad Agencia Nacional de Tierras.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761e2de5d6c84568765c6227b2ab118b795c580c6a86b0fe759466050113843f**

Documento generado en 16/09/2022 12:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>